



VNIVERSIDAD D SALAMANCA

Facultad de Economía y Empresa

Grado en Administración y Dirección de Empresas

Curso 2022/2023

INGENIERÍA FINANCIERA EN PARAÍOS FISCALES. EL USO DE COMBINACIONES DE NEGOCIOS

Realizado por Alicia Galán Ramos

Tutelado por Luis Rodríguez Domínguez

Salamanca, julio de 2023



VNIVERSIDAD D SALAMANCA

Facultad de Economía y Empresa

Grado en Administración y Dirección de Empresas

Curso 2022/2023

INGENIERÍA FINANCIERA EN PARAÍOS FISCALES. EL USO DE COMBINACIONES DE NEGOCIOS

Realizado por Alicia Galán Ramos



Tutelado por Luis Rodríguez Domínguez

Salamanca, julio de 2023

ÍNDICE

RESUMEN

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. TÉCNICAS DE EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL UTILIZANDO PARAÍOS FISCALES**
 - 2.1. Cuentas numeradas
 - 2.2. Tax rulings
 - 2.3. Precios de transferencia
 - 2.4. Sociedades instrumentales y sociedades pantalla
 - 2.5. Sociedades patrimoniales
 - 2.6. El papel de los bancos en la constitución de sociedades offshore
 - 2.7. Doble irlandés
 - 2.8. Sándwich holandés
 - 2.9. Doble irlandés – Sándwich holandés
- 3. DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y DELIMITACIÓN DE PARAÍOS FISCALES**
 - 3.1. Definición
 - 3.2. Características
 - 3.3. Delimitación
 - 3.3.1. *Lista de la OCDE*
 - 3.3.2. *Lista de la UE*
 - 3.3.3. *Lista de España*
- 4. ESTUDIO DE CASOS DE EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL DE GRANDES EMPRESAS**
 - 4.1. IKEA
 - 4.2. NIKE
 - 4.3. APPLE
 - 4.4. GOOGLE
 - 4.5. INDITEX
- 5. MEDIDAS CONTRA LA UTILIZACIÓN DE PARAÍOS FISCALES**
 - 5.1. Medidas aprobadas hasta ahora
 - 5.1.1. *Medidas aprobadas por la OCDE*
 - 5.1.2. *Medidas adoptadas en Europa*

5.1.3. *Medidas adoptadas en España*

5.2. Posibles medidas para el futuro

6. CONCLUSIONES

7. BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

Este trabajo se ha centrado en analizar cómo grandes multinacionales utilizan los paraísos fiscales para eludir impuestos haciendo uso de estructuras financieras especialmente complejas, siendo posible porque la regulación de algunos estados así lo permite. En concreto, empresas como IKEA, GOOGLE o APPLE, mediante la creación de diferentes sociedades, consiguen desviar los beneficios desde los países donde se obtienen hacia otros con tipos impositivos inferiores o nulos.

Previamente se han expuesto cuáles son las técnicas más comunes a través de las cuales se consigue evadir y eludir impuestos. Entre ellas, cabe destacar las cuentas numeradas, los tax rulings, el doble irlandés, el sándwich holandés o el doble irlandés-sándwich holandés. Además, se ha analizado el concepto y la delimitación de los paraísos fiscales, no existiendo, respectivamente, una definición única y global ni tampoco una lista única de los territorios que son considerados paraísos fiscales. Se han expuesto la lista de la OCDE, de la UE y de España.

Para ir concluyendo, se han abordado las medidas que se han llevado a cabo para combatir estas prácticas, y que no han sido muy eficaces, y se han propuesto otras para el futuro, incidiendo en el papel activo que tienen que tener los gobiernos y las instituciones para abordar esta cuestión.

Finalmente se han expuesto las conclusiones que derivan de todo el estudio realizado.

PALABRAS CLAVE: paraíso fiscal, sociedades, impuestos, beneficios.

1. INTRODUCCIÓN

Los paraísos fiscales son utilizados cada vez más por las empresas como herramientas a través de las cuales organizan su estructura financiera y fiscal y su actividad.

Si bien, es preciso tener en cuenta el contexto de las últimas décadas, que permite explicar por qué son posibles estas complejas operaciones. Cabe hablar de la globalización y del neoliberalismo.

En primer término, la globalización ha supuesto que las economías de todo el mundo se encuentren integradas a través del comercio y de los flujos financieros. Es decir, no existen fronteras (ni económicas, ni políticas, ni de ningún otro tipo) que impidan que las sociedades puedan tener presencia en casi cualquier país del mundo.

En segundo término, y como ha explicado Garzón Espinosa (2011), se han aplicado políticas de naturaleza neoliberal que se han caracterizado, entre otras cosas, por la desregulación del comercio y de las finanzas a nivel nacional e internacional, el cese de la regulación activa del Estado en el plano macroeconómico, o la reducción de impuestos a negocios y riqueza individual.

Por tanto, en este contexto de libre circulación y globalización económica se utilizan los paraísos fiscales, y no solo por las empresas, sino también por los particulares. Institucionalmente y de facto han quedado legalizados; es decir, los Estados con sus normas pretenden incidir (y lo consiguen) en las decisiones de los agentes económicos a la hora de determinar su estructura financiera y fiscal.

Esto ha hecho que los paraísos fiscales hayan crecido de forma muy rápida y hayan supuesto una crisis a nivel mundial en cuanto a su control, existiendo un debate sobre su regulación.

Para hacernos una idea, y partiendo de que resulta complicado estimar algo que por su naturaleza está oculto, diferentes organismos y autores han publicado datos sobre cuál es el valor de los patrimonios ocultos en paraísos fiscales.

- ✓ Según cálculos del economista Gabriel Zucman, el 10% de la riqueza mundial se oculta en paraísos fiscales.
- ✓ La Comisión Europea calcula que la Unión Europea (UE, en adelante) pierde hasta un billón de euros al año por la evasión y la elusión de impuestos; la mayor parte

de dicho importe es debido a la utilización de estructuras con paraísos fiscales. (Parlamento Europeo, 2018)

- ✓ En lo que respecta a España llama la atención el siguiente dato: en el año 2016 la inversión hacia paraísos fiscales se multiplicó por cuatro, pasando de 2.250 a 9.544 millones de euros, de forma que uno de cada cuatro euros de inversión española ya va hacia un paraíso fiscal (Europa Press, 2017).

A la hora de hablar de los paraísos fiscales, es conveniente precisar algunos aspectos. De acuerdo con Peláez Martos (2022), se pueden utilizar con un doble motivo.

- El objetivo que se persigue, según la mayoría de las definiciones, es el fraude fiscal: la ocultación de fondos y la evasión del pago de impuestos. Es decir, se pretende no tributar en el país donde se obtienen las rentas que proceden de las actividades económicas allí ubicadas, haciéndolo en su lugar en estados de escasa o nula imposición. En todo caso, estas rentas que se “ocultan” derivan de negocios que cumplen con la legalidad.
- Pero, además, y aunque en muchas ocasiones no se menciona, se acude a los paraísos fiscales para camuflar las rentas derivadas de actividades delictivas, tales como narcotráfico, tráfico de armas o financiación del terrorismo. Es decir, para el blanqueo.

Este estudio se ha centrado en analizar los instrumentos financieros y fiscales de las empresas para ocultar rentas procedentes de actividades legales; esto es, casos de fraude fiscal.

Asimismo, es importante establecer la distinción entre dos conceptos que, a menudo, se utilizan como sinónimos: evasión y elusión fiscal.

- ✓ En lo que respecta a la evasión fiscal, la Comisión Europea la define en la Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo sobre formas concretas de reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal, también en relación con terceros países como *“el conjunto de prácticas que constituyen planes ilegales para ocultar o ignorar la obligación de tributar, de forma que el contribuyente paga menos impuestos de lo que está legalmente obligado a pagar, ocultando renta o información a las autoridades tributarias”* (Comisión Europea, 2012). Es decir, es la práctica ilegal que consiste en no declarar rentas que deberían ser gravadas con algún tipo de impuesto.

- ✓ En cambio, la elusión fiscal es la práctica, sin incurrir en infracción legal, que tiene como objetivo evitar, disminuir o diferir en el tiempo el impacto fiscal que deriva de la realización de determinados hechos o actividades, buscando que para el conjunto de la empresa la carga fiscal sea menor que si pagara en un único territorio.

Por tanto, las fórmulas que se utilizan para cometer elusión fiscal en principio son perfectamente lícitas, pero se convierten en inadmisibles jurídicamente si con ellas se busca explotar las posibles asimetrías legales que existen entre estados.

Este trabajo se va a centrar sobre todo en el estudio de la elusión y cómo se realiza. Para ello, en primer lugar, se exponen diferentes técnicas aprovechadas por las empresas para conseguir su objetivo de reducir o eludir la tributación donde realmente se obtienen los ingresos, haciéndolo en su lugar en los paraísos fiscales. Posteriormente se analizan la definición y las características de paraíso fiscal, así como la forma en que cada estado u organismo establece una lista según sus criterios. Han sido y son muchos los casos de empresas (grandes multinacionales, y muy importantes) que utilizan los paraísos fiscales para cometer actos de elusión fiscal, por lo que después se estudian algunos de ellos. Para finalizar, es importante tener presentes las medidas que se han tomado hasta ahora para poner fin a estas prácticas, además de plantear otras que se pueden establecer en el futuro para afrontar la situación de mejor forma. Se establecen, el último lugar, unas conclusiones del trabajo realizado.

2. TÉCNICAS DE EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL UTILIZANDO PARAÍOS FISCALES

Si pensamos en los particulares, las técnicas más comunes para evadir y eludir se basan en ocultar la identidad del propietario de una cuenta bancaria.

Por su parte, las empresas eluden o reducen el pago de impuestos en los países donde realmente obtienen los beneficios mediante otro tipo de herramientas como son los acuerdos con los gobiernos de los estados sobre la forma y la cantidad de tributar, así como la constitución de sociedades en diferentes estados. Esto va a dar lugar a una estructura de la sociedad especialmente compleja.

2.1. Cuentas numeradas

Son cuentas bancarias creadas en paraísos fiscales que se caracterizan porque el nombre del titular de la misma es sustituido por un número, por lo que funciona como una “cuenta bancaria anónima”.

En la página web Bufete Caporaso & Partners se explica que es una técnica muy utilizada en un paraíso fiscal como es Suiza. Aunque en la legislación de este país se impone que el banco sí conozca la identidad del cliente, es cierto que se cumple de forma estricta el secreto bancario, de modo que son muy pocas las personas que tienen acceso a los datos personales del cliente que es titular de una cuenta numerada. Las operaciones se realizan utilizando el número de la cuenta bancaria anónima, y la gran mayoría de los empleados nunca llega a conocer la identidad del cliente.

Por tanto, entendiéndose el secreto bancario como la obligación de discreción que atañe a los representantes y empleados de los establecimientos bancarios, está muy relacionado con el desarrollo de la cuenta bancaria anónima. Quien resulta protegido es el cliente.

Si bien, es preciso apuntar que, como se expondrá en el apartado de medidas adoptadas para luchar contra los paraísos fiscales, la aprobación de procedimientos de intercambio de información fiscal entre diferentes gobiernos y los bancos suizos ha hecho que el anonimato que caracterizaba al sistema bancario suizo haya quedado en el pasado.

2.2. Tax rulings

Son acuerdos entre los países y las empresas (especialmente multinacionales) en virtud de los cuales se negocia con la administración tributaria de un país la forma y la cantidad de impuestos que se van a pagar. Consiste en “pagar impuestos a la carta”.

Existen desde hace tiempo, pero a raíz del escándalo denominado “LuxLeaks” (destapado por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación), se han conocido con detalle algunos de estos acuerdos. En concreto, se revelaron acuerdos secretos del Gobierno de Luxemburgo con más de 370 multinacionales celebrados entre 2002 y 2010. Entre las empresas implicadas están Pepsi, Disney, Amazon o IKEA; esta última será objeto de análisis detallado.

Si bien, además de Luxemburgo, también han celebrado este tipo de acuerdos otros países europeos como son Países Bajos e Irlanda (El Periódico, 2016).

2.3. Precios de transferencia

Los precios de transferencia también se contemplan en la normativa española bajo la denominación de “operaciones vinculadas”.

Los definen Hernández Vázquez y Justo Alonso (2012, p. 1) como “*los precios fijados en las transacciones internacionales entre personas o entidades vinculadas*”.

La forma en que las grandes multinacionales los utilizan es la siguiente. Dos empresas que pertenecen a una misma persona o a un mismo grupo de empresas pactan un precio, y por medio del mismo intercambian mercancías, servicios, beneficios, etc. Entre ellas se pueden comprar bienes o servicios utilizando un precio de venta diferente al establecido por el mercado, pudiendo ser inferior o superior (Jones Rodríguez, 2011).

2.4. Sociedades instrumentales y sociedades pantalla

Según ConceptosJurídicos.com (2023), estas sociedades son las que se crean con el objetivo de actuar en el tráfico económico de forma interpuesta entre el mercado y el prestador de servicios, ocultando la realidad. Se utilizan para fines evasivos, delictivos o elusivos.

Ahora bien, conviene destacar distintas definiciones sobre este concepto.

- ✓ El Tribunal Supremo ha establecido que son empresas que pretenden evitar el rastreo de la propiedad y el origen de los fondos.
- ✓ Según la Circular 1/2011 de la Fiscalía General del Estado se caracterizan “*por la ausencia de verdadera actividad, organización, infraestructura propia, patrimonio, etc.*” (Fiscalía General del Estado, 2011). Es decir, son utilizadas como herramientas del delito o para dificultar su investigación.
- ✓ La Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado señala que las sociedades instrumentales son formalmente personas jurídicas, pero materialmente carecen de desarrollo organizativo (Fiscalía General del Estado, 2016).
- ✓ La Agencia Estatal de Administración Tributaria, en una definición más concisa, las califica como aquellas que, careciendo de sustrato real, obedecen al interés del socio de eludir parte de la carga fiscal que le corresponda.

Técnicamente las sociedades instrumentales no son ilegales *per se*. Es decir, son instrumentos fuera de la ley solo si se crean con el objetivo de ocultar o de blanquear capitales. Así pues, las sociedades instrumentales que se hayan creado para lograr una mejor gestión de la actividad llevada a cabo dentro de un grupo de empresas, por ejemplo, a efectos de obtener una mayor financiación, serán perfectamente legales (glosas, 2021). Por tanto, según expone la propia Agencia Tributaria en la Sentencia de la Audiencia Nacional 3454/2021, de 29 de junio, Sala de lo contencioso administrativo, es clave que los medios empresariales se destinen a la actividad para la que se crearon y no al único beneficio personal de su administrador o propietario último.

En caso de resultar ilegales, es posible hacer una distinción entre los dos términos:

- Las sociedades pantalla son las que utilizan los particulares para ocultar rentas procedentes de actividades ilegales, tales como el narcotráfico.
- Las sociedades instrumentales constituyen la herramienta que emplean las empresas para el blanqueo de capitales, para hacer legal las rentas que derivan de actividades ilegales.

2.5. Sociedades patrimoniales

Son las más comunes. Se utilizan por el sujeto pasivo con el objetivo de trasladar la imposición correspondiente a su patrimonio de un país de alta tributación a un país de

baja o nula tributación. La forma en que se hace es a través de la transferencia de la titularidad de su patrimonio a la sociedad patrimonial, sin que dicho cambio de titularidad suponga un traslado de la propiedad real y efectiva del mismo (Serrano Antón, 2015).

Por ejemplo, una sociedad creada en un paraíso fiscal con el objetivo de que tribute allí en lugar de en otro país.

2.6. El papel de los bancos en la constitución de sociedades offshore

En la mayoría de las técnicas analizadas es imprescindible la colaboración de intermediarios: bancos y profesionales.

Concretamente, en la creación de sociedades offshore, o bien los bancos las constituyen directamente, o contactan con despachos profesionales para ello (Peláez Martos, 2022, p. 27). Estos despachos de abogados y profesionales ofrecen, además, otros servicios como son la creación de cuentas bancarias secretas o de tarjetas de crédito innominadas con las que se puede retirar dinero en efectivo en cualquier lugar del mundo, sin que figure su nombre.

Este despacho va a crear el esquema que mejor se adapte a los intereses y necesidades del beneficiario, y va a gestionar la parte burocrática o administrativa. Es común que ni siquiera mantenga contacto con el verdadero beneficiario de la sociedad, porque son los bancos internacionales quienes actúan como intermediarios (El Confidencial, 2015).

2.7. Doble irlandés

Para entender el funcionamiento de este mecanismo hay que partir de dos aspectos: en Irlanda el tipo del Impuesto sobre Sociedades es del 12,5% y su legislación posibilita en buena medida el traslado de beneficios de las empresas hacia territorios de escasa o nula tributación (Nueva Tribuna, 2015).

La operativa, según El Confidencial (2017) es la siguiente. Una empresa (pensemos en una multinacional con sede fuera de Europa) crea dos empresas irlandesas. En realidad, solo una de ellas está domiciliada en Irlanda; la otra se constituye en otro país con el que Irlanda tiene un convenio y, debido a que es gestionada y controlada externamente, no es

considerada residente fiscal en Irlanda. Esta segunda sociedad es propietaria de los derechos de propiedad intelectual.

Como explica El País (2021), en la sociedad que tiene su sede en Irlanda tiene lugar la facturación de los ingresos que se generan en los diferentes mercados, debido a que las sucursales se consideran como comisionistas. Es decir, se ingresan los beneficios que obtienen las empresas en el resto de países en concepto de intereses de préstamos.

De toda la facturación en Irlanda, una parte muy pequeña tributa en dicho país, a un tipo del 12,5%, que es bastante reducido en comparación con otros países. Pero la mayor parte de los beneficios son transferidos a la empresa ubicada en el paraíso fiscal en concepto de pago de royalties, porque es propietaria de los derechos de propiedad intelectual – tecnologías, patentes, etc.-.

De este modo, es posible afirmar que este mecanismo es posible porque la legislación irlandesa así lo permite. Si bien, la presión internacional ha hecho que en 2014 Irlanda aceptara eliminarlo, aunque ha permitido que las empresas instaladas en el país antes de ese año, como es el caso de Apple o Google, se acogieran a un régimen transitorio hasta 2020.

2.8. Sándwich holandés

Países Bajos es otro de los países que permite mantener una doble estructura con paraísos fiscales. Además de que la administración tributaria neerlandesa ha llevado a cabo acuerdos bilaterales con grandes empresas que han posibilitado importantes ventajas fiscales (tax rulings), el sándwich holandés permite a las empresas eludir prácticamente el pago de impuestos.

A través de esta estructura se crean dos empresas: una en un paraíso fiscal propietaria de los derechos de propiedad intelectual, y otra en Países Bajos que es quien agrupa la totalidad del negocio y de la que dependen las filiales situadas en otros países (El Economista, 2023).

La sociedad neerlandesa realiza pagos en concepto de derechos de propiedad intelectual a la empresa ubicada en el paraíso fiscal, transfiriendo de esta manera los beneficios obtenidos. Se consigue así que no se tribute en Países Bajos, y en el paraíso fiscal estén sujetos a un tipo muy reducido o incluso nulo.

2.9. Doble irlandés – Sándwich holandés

Este mecanismo es una combinación de los dos anteriores: al doble irlandés se le suma la estructura del sándwich holandés. Como se ha mencionado antes, Países Bajos ofrece muchas ventajas fiscales a los grandes grupos y cuenta con varios acuerdos de doble imposición con países de baja o nula tributación.

De acuerdo con el doble irlandés, hay una sociedad domiciliada en Irlanda que factura las ventas de las empresas de los distintos países y una sociedad domiciliada en un paraíso fiscal propietaria de los derechos de propiedad intelectual. Una parte muy elevada de los beneficios se transfiere al paraíso fiscal en concepto de pago de royalties a la sociedad allí ubicada, mientras que la otra parte tributa en Irlanda a un tipo del 12,5%, bastante reducido. A esto se le suma una tercera sociedad con sede en Países Bajos, a la que la empresa de Irlanda va a destinar los beneficios como pagos de derechos de propiedad intelectual, y será quien posteriormente los desvíe al paraíso fiscal (BBC NEWS MUNDO, 2017).

Por tanto, como concluye el diario Nueva Tribuna (2015), combinando ambos mecanismos se consigue incluso evitar pagar esa pequeña parte de impuestos en Irlanda, puesto que la legislación irlandesa permite que el pago de royalties esté exento del Impuesto sobre Sociedades si estos se pagan a otra empresa europea.

3. DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y DELIMITACIÓN DE PARAÍOS FISCALES

3.1. Definición

No es fácil establecer un concepto de lo que se entiende por paraíso fiscal sin que haya dudas en la doctrina sobre su validez, y la cuestión se complica aún más si atendemos al origen del término. Procede del derecho anglosajón, de la expresión “Tax Haven”, cuya traducción al español es “refugio” o “guarida” fiscal.

La Real Academia Española define el paraíso fiscal como el *“país o territorio donde la ausencia o parvedad de impuestos y controles financieros aplicables a los extranjeros residentes constituye un eficaz incentivo para atraer capitales del exterior”*. Otras definiciones de diferentes autores hablan de estos territorios como *“países con leyes fiscales muy favorables para el establecimiento de la residencia legal de personas físicas o jurídicas que quieren pagar menos impuestos”*; o *“sistemas tributarios que integran una fiscalidad baja o nula, principalmente respecto de la imposición directa”* (Peláez Martos, 2022, p. 23).

Sin embargo, partimos de que no existe una definición absoluta y global de paraíso fiscal.

3.2. Características

En cualquier caso, Peláez Martos (2022, p. 25) establece las características de los paraísos fiscales:

1. Fiscalidad nula o reducida, que es utilizada para atraer el dinero. Para las empresas, los impuestos son entendidos como un coste que reduce sus beneficios y, por lo tanto, su rentabilidad.
2. Laxa normativa financiera. Es posible hacer prácticamente todo en el ámbito financiero de un paraíso fiscal. Así, se pueden crear nuevas instituciones financieras (bancos o entidades para los bancos) en unos instantes y sin apenas requerimientos, o bien constituir empresas enteras o holdings (conglomerados de empresas). Una característica importante de estos territorios es el secreto bancario: la discreción y reserva profesional que tienen los bancos y sus

empleados para no revelar el verdadero propietario de las cuentas o activos materiales.

3. En relación con el objetivo principal, que es ocultar: los datos personales de los clientes no aparecen en los registros públicos, el secreto bancario es absoluto o muy fuerte y, por último, no firman tratados con otros países que impliquen el intercambio de datos bancarios o fiscales.
4. Es imprescindible la colaboración de intermediarios. Con la ayuda de entidades bancarias y grandes despachos de asesoramiento profesional se ha creado una industria financiera basada principalmente en el uso de sociedades offshore creadas en estos lugares que garantizan la opacidad de las operaciones y su nula tributación, características esenciales de los paraísos fiscales.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), por su parte, en el Informe “Competencia Fiscal Perjudicial: un asunto global urgente”, de 1998, estableció una serie de criterios para considerar a un territorio como paraíso fiscal:

- 1) Inexistencia de imposición o imposición meramente nominal.
- 2) Ausencia de efectivo intercambio de información.
- 3) Ausencia de transparencia en el ámbito legal o administrativo.
- 4) Ausencia de obligación de ejercer una actividad sustancial en el país.

3.3. Delimitación de paraísos fiscales

Del mismo modo que no hay un concepto absoluto y global de paraíso fiscal, tampoco hay una lista oficial y única de los territorios que son considerados como tal. Cada Estado u organización tiene sus propios criterios de valoración. Existen listas de organismos oficiales como son la OCDE, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o la UE; y también de organismos de carácter privado, como Oxfam Intermon.

Las listas de la OCDE, la UE y España son las siguientes.

3.3.1. *Lista de la OCDE*

La OCDE desarrolló diversos trabajos que cristalizaron en la publicación en el año 2000 de la lista de 35 jurisdicciones offshore calificadas como paraísos fiscales no cooperativos. En concreto, son aquellos países y territorios que venían rehusando intercambiar información tributaria a efectos civiles y penales.

Tabla 1. Paraísos fiscales según el Informe de la OCDE de 2000.			
Andorra	Barbados	Jersey (Corona Británica)	Rep. de Nauru
Anguila (Ultramar de Reino Unido)	Belice	Liberia	Niue (NZ)
Antigua y Barbuda	Islas Vírgenes Británicas (URU)	Liechtenstein	Panamá
Antillas Holandesas	Islas Cook (NZ)	Maldivas	Samoa
Aruba (Holanda)	Commonwealth de Dominica	Islas Marshall	República de las Seychelles
Commonwealth de las Bahamas	Gibraltar	Principado de Mónaco	Santa Lucía
Bahréin	Granada	Montserrat (URU)	Federación de San Cristóbal y Nieves

Fuente: OCDE. (2000).

Sorprende el hecho de que no se incluyeran seis paraísos fiscales conocidos. Fue debido a que estos estados se apresuraron en comunicar a la OCDE su compromiso de suprimir estas prácticas perjudiciales. Estos lugares son: Bermudas, Islas Caimán, Chipre, Malta, Mauricio y San Marino.

En el año 2009 la OCDE ha publicado un informe de progreso compuesto por tres listas:

- Lista blanca: constituida por países que aplicaban efectivamente los acuerdos de intercambio de información.
- Lista gris: la forman países que habían tomado el compromiso.
- Lista negra: se incluyen los países que no habían hecho compromisos (aunque tras su publicación no incluyó a ningún estado).

Para pasar de la lista gris a la blanca el criterio era que se firmaran al menos 12 acuerdos de intercambio de información. El impulso que se dio en menos de un año fue de 300 acuerdos firmados. En 2015, en el informe de progreso de la OCDE, solo se consideraban como paraísos fiscales a Nauru y Niou, situación totalmente alejada de la realidad.

3.3.2. *Lista de la UE*

En la UE existen serias contradicciones, puesto que por un lado no se adoptan medidas efectivas contra la utilización de los paraísos fiscales e incluso están permitidos en el propio territorio, pero al mismo tiempo se aprueban directivas contra el blanqueo de capitales, en las que se exige la identificación del titular real de los bienes y sociedades, sabiendo que resulta imposible cuando se utilizan los paraísos fiscales.

En 2017 se votó por unanimidad cuáles eran los 17 países que conformaban la lista negra de paraísos fiscales, sin incluir muchos del Caribe ni los países europeos. La UE matizó que este listado no tenía efectos sancionadores.

Sin embargo, esta lista fue muy criticada. En un primer momento, porque no incluía países europeos que siempre han sido considerados paraísos fiscales, y posteriormente la polémica aumentó cuando apenas 50 días después de su creación se suprimieron varios estados para incorporarlos a la lista gris. Esta retirada se justificó en la asunción del compromiso de superar las deficiencias detectadas por la UE, en especial en materia de intercambio de información tributaria. Los países que se eliminaron fueron Panamá, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Barbados, Granada, Macao, Mongolia y Túnez.

La UE puso bajo vigilancia a otros 47 países en la denominada lista gris, incluyéndose entre ellos Andorra, Bermudas, Islas Caimán, Liechtenstein, Maldivas o Suiza.

Estas listas se han modificado desde entonces en muchas ocasiones. La última es la que adoptó el Consejo de la UE el 14 de febrero de 2023, que supuso incluir a las Islas Vírgenes Británicas, Costa Rica, Islas Marshall y Rusia como países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, de manera que ahora consta de 16 países y territorios:

Tabla 2. Lista negra UE 2023.			
Samoa Americana	Costa Rica	Palaos	Trinidad y Tobago

Anguila	Fiyi	Panamá	Islas Turcas y Caicos
Bahamas	Guam	Rusia	Vanuatu
Islas Vírgenes Británicas	Islas Marshall	Samoa	Islas Vírgenes de EEUU

Fuente: Consejo de la UE. (2023).

3.3.3. Lista de España

España estableció en el Real Decreto 1080/91, de 5 de julio, hasta un total de 48 países que tenían la consideración de paraísos fiscales. Posteriormente, en 2003, este texto se vio modificado incluyendo una nueva disposición según la cual aquellos países de la lista que firmasen con España un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria, o un convenio para evitar la doble imposición, dejarían de ser considerados paraísos fiscales. De esta manera, es posible afirmar que el concepto de paraíso fiscal va ligado a la existencia de intercambio de información.

A día de hoy, según la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública 115/2023, de 9 de febrero, los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas son los siguientes.

Anguila	Gibraltar	Islas Marianas	Palaos
Bahréin	Guam	Islas Salomón	Samoa (régimen perjudicial)
Barbados	Guernesey	Islas Turcas y Caicos	Samoa Americana
Bermudas	Isla de Man	Islas Vírgenes Británicas	Seychelles
Dominica	Islas Caimán	Islas Vírgenes de EEUU	Trinidad y Tobago
Fiyi	Islas Malvinas	Jersey	Vanuatu

Fuente: Orden HFP/115/2023, *Boletín Oficial del Estado*.

En último término, y como señala El País (2021), cabría distinguir entre tres tipos deferentes de jurisdicción:

- Países con elevados niveles de secretismo.
- Países especializados en sociedades offshore como las Islas Vírgenes.
- Territorios como Países Bajos o Irlanda, que no se consideran paraísos fiscales, pero facilitan la elusión de miles de millones de euros.

4. ESTUDIO DE CASOS DE EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL DE GRANDES EMPRESAS

A continuación, se han analizado una serie de casos de elusión fiscal, todos ellos caracterizados por la utilización por parte de grandes multinacionales de estructuras societarias complejas que hacen que haya empresas repartidas por muy diversos países a lo largo del mundo con el objetivo de reducir lo máximo posible la tributación. Es lo que se conoce como planificación fiscal internacional agresiva, y también está basada en el abuso de los convenios firmados y en la utilización de los precios de transferencia (Peláez Martos, 2022, p. 199).

Así pues, son casos de elusión fiscal, donde no hay infracción legal porque las legislaciones de los estados permiten ciertas operaciones y actividades, de manera que es posible reducir, evitar o diferir en el tiempo el pago de impuestos.

4.1. IKEA

IKEA es una empresa multinacional fundada en 1943 en Suecia, que se dedica a la fabricación y venta minorista de muebles y objetos para el hogar y decoración.

La forma en que se organiza su estructura se expone en un estudio publicado por el Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea del Parlamento Europeo, titulado “IKEA: Flat Pack Tax Avoidance. Taaks Avoyd” (Auerbach, 2016).

Haciendo un breve repaso a su historia, es a partir de los años 80 cuando cambia su estructura e IKEA deja de controlar sus tiendas. Estas se convierten en franquicias con derecho a explotar la marca y el *know how* a cambio del pago de un porcentaje anual de un 3% de los ingresos a Inter IKEA Systems, filial del grupo IKEA con sede en Países Bajos.

Dicho pago en concepto de royalties era posible aplicando la legislación holandesa, que permite, a través de convenios de doble imposición, eliminar la tributación en el estado de origen de los intereses y cánones, y enviarlos a Países Bajos, donde tributarían al tipo del 3%.

No obstante, los beneficios que resultaban de su actividad eran ingresados a su vez por Inter IKEA Systems en otra compañía del Grupo IKEA establecida en Luxemburgo –I.I.

Holding-, evitando la tributación de estos royalties en Países Bajos. Era posible por la existencia del *tax ruling* del 2006, que se trata de un acuerdo entre la empresa y la administración tributaria de Luxemburgo que establecía que la cuantía a pagar suponía la gran parte de los ingresos de Inter IKEA Systems. En concreto, gracias a este acuerdo no se pagaba más de un 0,09%.

Esta operación suponía utilizar el método de la triangulación, en virtud del cual la filial de Países Bajos desviaba el beneficio como dividendo (El Confidencial, 2016).

No obstante, en 2006 las autoridades europeas declararon ilegal el tratamiento especial dado a ciertas corporaciones en Luxemburgo, e IKEA tuvo que regularizar su estructura. En concreto, suponía que I.I. Holding tuviera que empezar a pagar impuestos en Luxemburgo.

Con el propósito de seguir evitando pagar impuestos, en 2011 Inter IKEA Systems compró los derechos de propiedad intelectual a I.I Holding por 9.000 millones de euros y financió la operación con un préstamo de otra empresa del grupo ubicada en Liechtenstein de 5.400 millones de euros y una prima de emisión de 3.600 millones de euros.

En este contexto entra en juego un segundo *tax ruling*, en este caso holandés, que respaldaba la operación detrás de este préstamo intragrupo, tanto en lo que se refiere al precio pagado por los derechos de propiedad intelectual a I.I Holding, como a los intereses que se tenían que pagar a la empresa matriz de Liechtenstein. Lo que pretendía esto era poder deducir esos intereses en la base imponible de Inter IKEA Systems en Países Bajos, y se conseguía que la mayoría de ingresos se trasladasen a Liechtenstein. Tratándose de dividendos recibidos por parte de las filiales, en Liechtenstein no se tributa nada por ellos.

Por tanto, esto supone que entre 2009 y 2014 se hayan trasladado 972 millones de euros de dividendos por parte de la financiera que ha recibido los royalties, pagando solo un 0,09% de impuestos por ellos.

4.2. NIKE

Nike es una empresa multinacional estadounidense dedicada al diseño, desarrollo, fabricación y comercialización de equipamiento deportivo. Es uno de los gigantes dentro del sector.

Ha diseñado una compleja estructura societaria.

En primer lugar, su sede está en Oregón (EE.UU.).

En segundo término, como explica El Economista (2018), gran parte de sus ventas a nivel mundial en Europa y Oriente Medio se facturan a través de 38 sociedades con domicilio fiscal en una pequeña localidad de Países Bajos.

A esto hay que añadir que Nike cuenta con sociedades en Bermudas, propietarias de derechos de propiedad intelectual, que cobran a las filiales europeas los correspondientes royalties. No obstante, estas empresas nunca han tenido oficinas ni empleados, solo documentos acreditativos del registro de la firma en la isla.

Hasta el año 2014, esta estructura financiera tenía su explicación en el acuerdo que firmó Nike con las autoridades holandesas en el año 2006. En virtud del mismo, Países Bajos permitía a las compañías allí domiciliadas no tener que tributar por los royalties que cobraban a sus filiales, de manera que dichas sociedades, a través del pago de royalties a las empresas del grupo ubicadas en Bermudas, han conseguido desviar los ingresos obtenidos.

Esta estrategia es la que se ha explicado como sándwich holandés, y ha permitido a Nike acumular 5.600 millones de euros en el paraíso fiscal hasta 2014, aumentando un 55% sus beneficios después de impuestos gracias a que su tasa impositiva se ha reducido en un 10% (El Confidencial, 2017).

No obstante, en 2014 el acuerdo iba a caducar y se ha buscado una estrategia diferente. Nike cuenta con dos empresas en Países Bajos, Nike Retail y Nike European Operations, que reciben los ingresos por ventas directamente del resto de filiales. La legislación holandesa permite a estas transferir sus beneficios a una tercera empresa -Nike European Holding-, que acumula grandes pérdidas y, por tanto, no tiene que pagar impuestos por ellos. Después Nike European Holding desvía esos beneficios a través del pago de royalties a la sociedad domiciliada en Bermudas (El Salto, 2017b).

4.3. APPLE

Apple también es una empresa multinacional estadounidense, su sede se encuentra en California y se dedica a diseñar y producir equipos electrónicos y software.

La estructura financiera es la siguiente. La matriz, Apple Inc., se encuentra en Estados Unidos, pero en Europa opera a través de dos filiales irlandesas, Apple Sales International y Apple Operations Europe.

Las filiales irlandesas tienen los derechos de propiedad intelectual de Apple para vender y operar los productos de la compañía, bajo un acuerdo por el que las dos hacen un pago anual a la matriz en EE.UU. para financiar la investigación y el desarrollo.

La cuestión más importante de este caso es la de los precios de transferencia aplicados por Apple, que hace que todas las compras en cualquier país de la UE de ciudadanos europeos y en África, Oriente Próximo y la India sean una relación contractual con la filial irlandesa, y no con las tiendas locales. Es decir, Apple Sales International, que adquiere los productos a Apple para distribuirlos en estos lugares, ha elaborado una fórmula contractual según la cual los productos comprados por los clientes en cualquier país tienen origen irlandés. Gracias a esto los beneficios de varios continentes se registran en Irlanda, por lo que no se paga apenas nada en los lugares donde tiene su actividad.

Posteriormente estos beneficios obtenidos por las ventas se distribuyen de acuerdo con las resoluciones fiscales emitidas por Irlanda que permiten que la mayor parte de sus beneficios se ingresen en una Administración Central situada fuera de Irlanda, sin lugar fijo de establecimiento. Después de distribuir la mayor parte de los beneficios de esta forma, la cantidad remanente se destina a su sucursal irlandesa, donde ya tributa de acuerdo a la normativa irlandesa del Impuesto sobre Sociedades. Por tanto, la gran cantidad de beneficios de Apple en Europa quedan exentos de impuestos (El Mundo, 2016).

Imagen 1. Estructura financiera de Apple en Europa.



Fuente: Almacén D Derecho. (2016).

Esto supone, de este modo, que junto con los precios de transferencia aquí opera el denominado sándwich doble irlandés.

Según el diario El País (2016), la Comisión Europea en agosto de 2016 concluyó, tras una investigación de dos años, que Apple habría dejado de pagar entre 2003 y 2014 en Irlanda 13.000 millones de euros, por lo que impuso una multa equivalente a dicha cantidad. Tanto Irlanda como Apple apelaron la decisión, y la multinacional para defenderse alegó que en este caso se estaban ignorando las regulaciones fiscales irlandesas.

Si bien, en el año 2020 el Tribunal General de la Unión Europea ha anulado esta decisión, en tanto que la Comisión Europea no ha sido capaz de demostrar que existiera una ventaja fiscal o un trato de favor hacia Apple. Por tanto, aunque Apple acabó pagando la multa que se le impuso, actualmente dicha cantidad se encuentra bloqueada hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no se pronuncie a través de sentencia firme.

4.4. GOOGLE

Google es el buscador más usado en el mundo. Es una multinacional digital estadounidense fundada en 1998 cuyo producto principal es un motor de búsqueda.

La matriz global, Google Inc., se encuentra en California, EE.UU. En territorio irlandés cuenta con dos filiales (El Economista, 2016):

- Google Ireland Limited. Constituida conforme la legislación irlandesa y gestionada desde este territorio, se considera como una sociedad residente de Irlanda y, por tanto, tributa aquí. Su función es facturar todos los ingresos registrados no solo en Europa, sino también en Oriente Medio y África, y luego los transfiere a otra filial en concepto de pago de royalties.
- Google Ireland Holding. Es la sociedad de nacionalidad irlandesa que se constituye en las Islas Bermudas y que posee todos los derechos de propiedad intelectual de la compañía. De acuerdo con la legislación irlandesa, puesto que se gestiona y controla desde fuera, no se considera residente fiscal en Irlanda. Tributa en Bermudas.

El pago de los royalties de Google Ireland Limited no se realiza directamente a la filial Google Ireland Holding porque no se conseguiría así ningún beneficio.

Es por ello que, como informa Reuters (2019a), a este mecanismo conocido como doble irlandés se le incluye el denominado sándwich holandés, que consiste en lo siguiente. La multinacional ha creado otra sede en Países Bajos denominada Google Netherlands Holdings BV para poder deducir fiscalmente los gastos transferidos dentro de Europa. Es decir, Google Ireland Limited trasfiere los ingresos obtenidos a la filial holandesa en concepto de pagos por royalties y después esta, a su vez, los envía a la filial irlandesa en las islas Bermudas, Google Ireland Holding.

Todo este ciclo de movimientos supone que los ingresos generados en un país que tiene leyes restrictivas sean gestionados desde otros dos países donde se realiza la ingeniería fiscal y finalmente tributen en un tercer estado con un tipo impositivo más bajo, o incluso nulo.

Esta operativa le ha permitido a Google llevarse a Bermudas entre los años 2016 y 2018 beneficios que ascienden a 34.000 millones de euros, y que allí tributan al tipo del 0% (El Economista, 2020).

Si bien, cabe apuntar que debido a las presiones por parte de la Unión Europea y de Estados Unidos, Irlanda ha decidido en 2020 poner fin a las ventajas fiscales otorgadas a Google, de manera que, ya no se utilizará este esquema de licencias de propiedad intelectual (Reuters, 2019b).

4.5. INDITEX

Inditex es una empresa multinacional española de fabricación y distribución textil fundada en el año 1985, aunque sus comienzos se pueden situar en 1963.

La sede se encuentra en España, pero la ingeniería fiscal utilizada en diferentes países es la siguiente.

En primer lugar, en Países bajos se ubica la filial ITX Merken, que tiene todos los derechos sobre las marcas y es la encargada de proveer los contratos de franquicia. A cambio cada tienda realiza el pago del 5% en concepto de royalties, lo que permite que los beneficios obtenidos en los distintos países tributen a un tipo inferior del que lo harían, siendo del 15% conforme a la legislación holandesa (El Salto, 2017a).

En segundo término, ITX Trade es una filial del grupo Inditex con sede en Friburgo (Suiza) que se encarga de comprar la ropa a los proveedores externos a precios bajos y venderla después a las filiales en otros países a precios más altos. Las tiendas de Inditex en todo el mundo no reciben la ropa al precio al que se compran en países como Bangladesh, sino que lo hacen al que les marca la filial suiza. Esto permite que los beneficios se reduzcan en los distintos países y que los ingresos que se están dejando de ingresar incrementen el margen de la filial en Suiza, donde se pagan impuestos muy inferiores y donde la opacidad permite que no se sepa a cuánto ascienden dichos márgenes.

En Irlanda Inditex cuenta con ITX Fashion Ltd., empresa que gestiona las ventas de las tiendas online. Hasta el año 2012 lo hacía sobre todas las ventas online del grupo, pero tras conocerse esto, la presión social hizo que la facturación de las ventas online en España y otros países europeos se asignara a la empresa Fashion Retail España, S.A. No obstante, la filial irlandesa sigue facturando las ventas de Estados Unidos, China, México, Canadá o Corea.

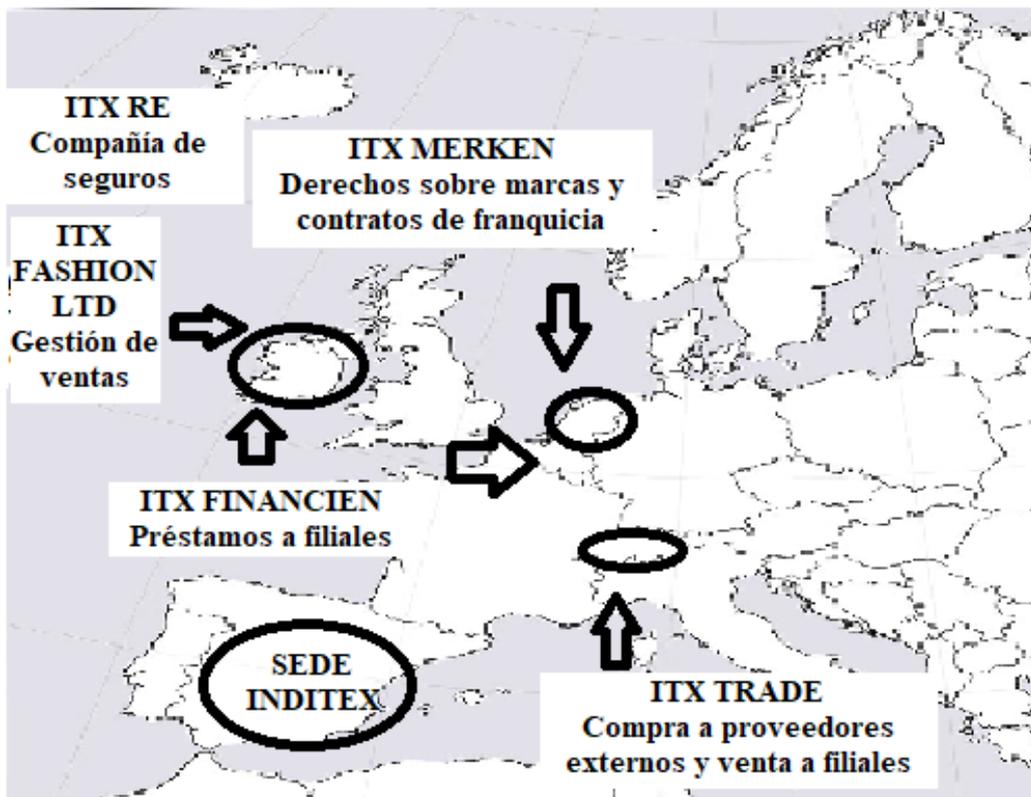
Sin embargo, Inditex no utiliza Irlanda solo para ahorrar impuestos con las ventas online, sino que también la legislación irlandesa ofrece ventajas a los ingresos procedentes de actividades financieras, como son los seguros y los préstamos.

La filial ITX RE es una compañía de seguros cautiva cuya actividad es asegurar a otras filiales del grupo. De este modo, las empresas pagan seguros a la filial irlandesa, contabilizando como gasto estas cantidades, y pudiendo así deducir sus beneficios netos

en países donde se paga un mayor Impuesto sobre Sociedades. Estas cantidades en Irlanda acaban siendo beneficios, y en este país el pago de impuestos es mucho menor.

En último término, otra filial en Irlanda y varias filiales en Países Bajos conforman el entramado ITX Financien, que se encargan de realizar préstamos a sus filiales. Es decir, les prestan dinero y los pagos de intereses de estas, manipulados a su gusto, son considerados pérdidas, por lo que se reducen sus márgenes de beneficios en los países donde la fiscalidad es mayor, en favor de estas filiales holandesas e irlandesa, que pagan muchos menos.

Imagen 2. Estructura financiera de Inditex.



Fuente: Elaboración propia.

5. MEDIDAS CONTRA LA UTILIZACIÓN DE PARAÍOS FISCALES

5.1. Medidas aprobadas hasta ahora

Se lleva hablando desde hace mucho tiempo de los paraísos fiscales, pero la realidad es que se ha hecho poco para combatirlos de manera eficaz.

Según dispone Peláez Martos (2022, p. 199), las medidas que se han aprobado hasta ahora han sido consecuencia de la reacción internacional a dos circunstancias:

- 1) La escasa o nula tributación de las grandes multinacionales que, como hemos analizado, a través de los convenios de doble imposición firmados con los países produce un perjuicio muy grave en los ingresos tributarios de aquellos estados donde realmente operan.
- 2) La indignación ciudadana, que se produce cuando salen a la luz casos importantes que ponen de manifiesto la utilización muy común de los paraísos fiscales, incluso por los grandes mandatarios mundiales. Ante esto, los organismos internacionales declaran que van a aprobar normas para combatirlo, pero no acaban resultando eficaces.

Vamos a contemplar las medidas aprobadas por la OCDE, las establecidas en Europa y las que se han llevado a cabo en España.

5.1.1. Medidas aprobadas por la OCDE

1. La OCDE había establecido unos parámetros en virtud de los cuales si un territorio firmaba 12 acuerdos de intercambio de información o se comprometía a firmarlos salía de la lista de paraísos fiscales. Esto hizo que formalmente los paraísos fiscales en 2012 no existieran al firmarse los acuerdos necesarios con aquellos territorios que más les interesaba, pero la situación real no cambió.

2. En 2012 tuvo lugar el cambio voluntario del modelo estándar de intercambio de información al modelo automático y multilateral.

3. En 2015 se adoptaron las denominadas medidas BEPS contra la planificación fiscal de las multinacionales. Son propuestas e iniciativas para evitar la evasión fiscal internacional que llevan a cabo, como hemos analizado, los grupos multinacionales, trasladando la

imposición a jurisdicciones fiscales más ventajosas. Entre estas medidas cabe destacar dos:

- Acción 12: exigencia a los contribuyentes de revelar sus mecanismos de planificación fiscal agresiva.
- Acción 13: reexaminar la documentación sobre precios de transferencia.

4. Recientemente, en el año 2021, el G-20 ha aprobado un tipo mínimo efectivo en el Impuesto sobre Sociedades. Mientras que las medidas anteriores giraban en torno a la obtención de información y no obligaban a las multinacionales a tributar efectivamente, esta medida (que aún tiene que plasmar la OCDE) implica que las grandes multinacionales paguen un impuesto mínimo del 15% en el Impuesto sobre Sociedades en aquellos países donde las compañías vendan o presten sus servicios.

5.1.2. Medidas adoptadas en Europa

En Europa hay dos problemas importantes a los que hay que enfrentarse a la hora de buscar soluciones para luchar contra los paraísos fiscales: el principio de libre circulación de capitales y el hecho de que hay decisiones que se tienen que tomar por unanimidad (por lo que ciertas medidas pueden quedar bloqueadas si todos los estados no las aprueban).

Las medidas que se han llevado a cabo son las siguientes.

1. Como consecuencia de dos Directivas aprobadas en 2014 y 2015¹ se estableció la obligatoriedad de adoptar por todos los Estados miembros el estándar común de información como intercambio automático de información en el ámbito de la UE. Es por ello que a partir de 2017 los Estados miembros han comenzado a intercambiar información de forma automática sobre cuentas financieras.

2. En 2016 se han aplicado en Europa las medidas BEPS (ya descritas; aprobadas por la OCDE). Se aprobaron Directivas para implantar dichas acciones.

¹ Directivas del Consejo de fechas 2014/107/UE, de 9 de diciembre de 2014 y 2015/2376, de 8 de diciembre de 2015, que modificaban la Directiva 2011/16 de cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

3. En 2018 se ha aprobado una Directiva² con el objetivo de perfeccionar los mecanismos de prevención del terrorismo y de mejorar la transparencia y disponibilidad de información sobre los titulares reales de las personas jurídicas y otras entidades sin personalidad jurídica que actúan en el tráfico jurídico.

4. Por último, y más allá de implantar mecanismos de intercambio de información entre países, hay algunos países que han perseguido penalmente determinadas conductas. Es el caso de Alemania y Francia.

5.1.3. Medidas adoptadas en España

Las medidas que se han llevado a cabo en España pueden dividirse en dos grupos.

En el primer grupo cabe incluir las medidas relativas a las actuaciones llevadas a cabo por los gobiernos y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como las medidas normativas anti-paraíso. Algunas de ellas son:

- ✓ Colaboración con organismos internacionales. La Agencia Estatal de Administración Tributaria ha colaborado de manera activa en los trabajos coordinados por la OCDE en lo que respecta a las medidas BEPS.
- ✓ Firma del acuerdo de intercambio automático de información. España ha colaborado activamente con los organismos internacionales y con la UE.
- ✓ Firma del acuerdo FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) con Estados Unidos, en virtud del cual se establece un sistema de intercambio automático de información con fines tributarios.
- ✓ Normativa anti-paraíso a la hora de regular los diferentes impuestos, especialmente el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Por ejemplo, la Ley del Impuesto sobre Sociedades presume que una entidad localizada en un paraíso fiscal tendrá su residencia en territorio español si su actividad o sus activos principales se encuentran en España.

² Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE (Quinta Directiva).

- ✓ El Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril,³ como consecuencia de la Directiva europea traspuesta, crea un nuevo modelo de identificación de la titularidad real que parte de la creación de un Registro único en el Ministerio de Justicia, que obtendrá información de manera directa, pero que además centralizará la información contenida en los registros y bases de datos existentes en el Consejo General del Notariado y el Registro Mercantil. (Real Decreto-ley 7/2021).
- ✓ Creación de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional (ONFI), unidad especializada cuyas actuaciones se dirigen a las operaciones vinculadas internacionales, los precios de transferencia y la tributación en España de las rentas no obtenidas por no residentes.
- ✓ Investigación de patrimonios ocultos en el exterior.

Por su parte, cabe incluir en el segundo grupo medidas que tienen como objetivo obtener información de los territorios imponiendo obligaciones de presentar determinadas declaraciones:

- ✓ Declaración de bienes y derechos en el extranjero. Consiste en la obligación de proporcionar información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre tres tipos de bienes situados en el extranjero: dinero, valores e inmuebles que superen, por cada uno de los bloques, el importe de 50.000 euros.
- ✓ Declaración país por país, de manera que los grupos de empresas multinacionales deben facilitar cada año y para cada territorio fiscal en el que operen el informe correspondiente, para garantizar que en toda la Unión se recopile la misma información.
- ✓ Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales, cuyo plazo de presentación se ha fijado en los cuatro meses posteriores a la fecha de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades.
- ✓ Obligación de declarar los mecanismos de planificación fiscal agresiva.

³ de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.

Valorando la efectividad de estas medidas, vemos como sí han permitido avanzar, pero no evitar la utilización de los paraísos fiscales. Por un lado, aunque si ha habido un cambio al modelo automático de intercambio de información, al ser voluntario no hay sanciones ni consecuencias graves para quien no lo firme. Además, las medidas para evitar que las multinacionales utilicen una planificación fiscal internacional agresiva no son obligatorias y, por tanto, depende de la voluntad de cada Estado. Por último, y como ya se mencionó antes, en la UE es un obstáculo muy importante el principio de libre circulación de capitales, que no admite ningún tipo de excepción.

5.2. Posibles medidas para el futuro

En línea con lo que establece la Asociación Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado (Morena Roy y Peláez Martos, 2013), las medidas en las que hay que pensar para un futuro van en la siguiente dirección.

- 1) Como medida imprescindible, establecer una lista negra de paraísos que incluya a todos los países que no proporcionen información.

En la legislación española se utilizan unos determinados criterios a la hora de establecer quienes forman parte de la lista negra, sin tener que seguir los que utiliza, por ejemplo, la UE. Así pues, se tendrían que unificar dichos criterios para que exista un único listado.

- 2) No reconocer personalidad jurídica a las sociedades constituidas en paraísos fiscales para intervenir en el tráfico mercantil, o a entidades cuyos titulares sean residentes en dichos territorios.

Es decir, como en España no se tiene información sobre la identidad de los titulares reales de las sociedades ubicadas en paraísos fiscales, se debería impedir que se las reconociese personalidad jurídica aquí.

- 3) Obligar a las entidades financieras con sucursales en paraísos a suministrar información sobre los titulares reales de las cuentas, y si no fuera así, prohibir que tuvieran allí sucursales.

- 4) Establecer un impuesto sobre los movimientos de fondos hacia o desde paraísos fiscales.

- 5) Prohibir la contratación con las Administraciones o la percepción de subvenciones a las empresas que operen en paraísos.

Por tanto, cabe concluir, como apunta el Inspector de la Agencia Tributaria Peláez Martos, que *“no hay normas internacionales pensadas para evitar estas estructuras. Ese es el fallo”* (El País, 2021).

6. CONCLUSIONES

En un contexto de globalización y neoliberalismo, la utilización de paraísos fiscales y de estructuras financieras complejas es una práctica cada vez más común por parte de las empresas, y en especial por las grandes multinacionales. A través de estas herramientas consiguen evadir y eludir impuestos. Centrándonos en la elusión, es posible no tributar en los países donde realmente se obtienen los ingresos, haciéndolo en su lugar en otros territorios que tienen tipos impositivos inferiores o incluso nulos.

Analizando las técnicas de evasión y elusión fiscal, algunas como las cuentas numeradas las utilizan en mayor medida los particulares, mientras que otras son más características de las empresas. Dentro de estas últimas es preciso destacar mecanismos como el doble irlandés, el sándwich holandés o el doble irlandés-sándwich holandés, que consisten básicamente en la creación de sociedades en estos países y en paraísos fiscales a través de las cuales se consiguen desviar los beneficios obtenidos en otros lugares con el objetivo de tributar a un tipo inferior o nulo. Evidentemente, tener estas estructuras financieras es posible gracias a la regulación que existe en estos territorios, que lo permite; incluso, los Estados firman acuerdos sobre la forma y la cantidad a tributar con las empresas. A todo lo anterior hay que añadir el imprescindible papel de los bancos e intermediarios, a través de los cuales se llevan a cabo todas estas operaciones.

Abordando el concepto de los paraísos fiscales, aunque sabemos con certeza que existen, no hay una definición global y única. En cualquier caso, como principales características cabe mencionar la escasa o nula tributación, la laxa normativa financiera, el elevado secretismo existente en estos territorios, así como la imprescindible colaboración de intermediarios. Asimismo, tampoco existe una única lista que determine cuáles son los paraísos fiscales, sino que cada organismo, según sus criterios, establece su propio listado. Resulta llamativo que algunos organismos establecen que, para que un estado deje de formar parte de la lista de paraísos fiscales, tiene simplemente que firmar acuerdos de intercambio de información con otros estados, aunque en la realidad no se acaben llevando a la práctica.

En este trabajo, además, se ha analizado con detalle cómo las grandes multinacionales, a través de unas estructuras financieras especialmente complejas, consiguen el objetivo de eludir. Los casos de IKEA, NIKE, APPLE, GOOGLE e INDITEX ponen de manifiesto como la regulación que existe en estados europeos como Irlanda, Países Bajos o

Luxemburgo (que no se incluyen en las listas de paraísos fiscales) permite desviar los beneficios obtenidos hacia paraísos fiscales en concepto de pago de royalties, de intereses o de comisiones.

Finalmente, se han analizado las medidas que se han aprobado hasta ahora para combatir la utilización de paraísos fiscales, y se han propuesto otras nuevas para el futuro.

Entre las que ya se han adoptado, destacan el cambio al modelo automático de intercambio de información, las medidas BEPS, y centrando la vista en España la colaboración con diferentes organismos internacionales, la creación de organismos que se encarguen de ejercer un control más específico, así como la obligación de presentar declaraciones. No obstante, a pesar de estas medidas, se siguen utilizando los paraísos fiscales, entre otras cosas porque si no se adopta el modelo automático de información tampoco se imponen sanciones o por la primacía del principio de libre circulación presente en la Unión Europea.

De cara al futuro es importante adoptar un criterio unitario que permita poder fijar de forma común cuáles son los territorios que van a formar parte de la lista negra de paraísos fiscales. Pero, además, otras medidas que podrían plantearse son el establecimiento de impuestos a los movimientos de fondos desde o hacia paraísos fiscales, así como el no reconocimiento de personalidad jurídica a sociedades constituidas en estos territorios. Estas últimas acciones suponen, por tanto, que el papel de los gobiernos y de las instituciones tiene que ser mucho más activo de lo que está siendo, concluyéndose así que quizás son quienes menos están dispuestos a que la utilización de los paraísos fiscales desaparezca.

7. BIBLIOGRAFÍA

Almacén D Derecho. (2016). “Materiales para el estudio el caso Apple”. 5 de septiembre de 2016. Página web <https://almacenederecho.org/materiales-estudio-del-caso-apple>

Auerbach, M. (2016): “IKEA: Flat pack tax avoidance. Taaks Avoyd.” *Informe Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea del Parlamento Europeo*. Febrero de 2016. Disponible en https://www.greens-efa.eu/legacy/fileadmin/dam/Documents/Studies/Taxation/Report_IKEA_tax_avoidance_Feb2016.pdf

BBC NEWS MUNDO. (2017): “¿Cómo se hace un sándwich doble irlandés-holandés y por qué ayuda a ocultar fortunas?” 5 de agosto de 2017. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-40808695>

Bufete Caporaso & Partners: “Cuenta numerada en Suiza, ¿una verdadera cuenta bancaria anónima?” Web: <https://www.caporasoandpartnerslawofficepanama.com/es/blog/cuentas-bancarias-offshore/cuenta-numerada-en-suiza-una-verdadera-cuenta-bancaria-anonima>

Comisión Europea. (2012): “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre formas concretas de reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal, también en relación con terceros países”. 27 de junio de 2012. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52012DC0351>

ConceptosJurídicos.com. (2023): “Sociedad instrumental”. Web <https://www.conceptosjuridicos.com/sociedad-instrumental/>

Consejo de la UE. (2023): “Fiscalidad: se añaden las Islas Vírgenes Británicas, Costa Rica, las Islas Marshall y Rusia a la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales”. [Comunicado de Prensa]. 14 de febrero de 2023. Disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/02/14/taxation-british-virgin-islands-costa-rica-marshall-islands-and-russia-added-to-eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions-for-tax-purposes/>

El Confidencial. (2015): “Guía rápida para no perderse en los papeles de LuxLeaks.” 16 de enero de 2015. Disponible en https://www.elconfidencial.com/empresas/2014-12-14/guia-rapida-para-no-perderse-en-los-papeles-de-luxleaks_590143/

El Confidencial. (2016): “Los papeles de Panamá: 10 claves para entender esta investigación de las “offshore””. 9 de diciembre de 2016. Disponible en https://www.elconfidencial.com/economia/papeles-panama/2016-04-03/papeles-panama-papers-claves-investigacion-mossack-fonseca_1177429/

El Confidencial. (2017): “El rastro fiscal que explica cómo Nike, Apple y Uber se ahorran millones en impuestos”. 7 de noviembre de 2017. Disponible en https://www.elconfidencial.com/economia/paradise-papers/2017-11-06/nike-apple-holanda-irlanda-paraiso-fiscal-papers_1471995/

El Economista. (2016): “Google declara en Irlanda un tercio de sus ingresos y sólo el 1,3% del beneficio”. 6 de septiembre de 2016. Disponible en <https://www.eleconomista.es/telecomunicaciones-tecnologia/noticias/7805379/09/16/Google-declara-en-Irlanda-un-tercio-de-sus-ingresos-y-solo-el-13-del-beneficio.html>

El Economista. (2018): “Nike factura desde los Países Bajos todas las ventas hechas en España”. 19 de febrero de 2018. Disponible en <https://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/8946965/02/18/Nike-factura-desde-los-Paises-Bajos-todas-las-ventas-hechas-en-Espana.html>

El Economista. (2020): “Google se lleva al paraíso fiscal de Bermudas beneficios de 34.000 millones en tres años sin tributar por ello”. 29 de diciembre de 2020. Disponible en <https://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/10965563/12/20/Google-se-lleva-a-Bermudas-beneficios-de-34000-millones-en-tres-anos-sin-tributar-por-ello.html>

El Economista. (2023): “Así permite el ‘sándwich holandés’ tributar solo el 3% de los beneficios”. 3 de marzo de 2023. Disponible en <https://www.eleconomista.es/infraestructuras-servicios/noticias/12172148/03/23/Asi-permite-el-sandwich-holandes-tributar-solo-el-3-de-los-beneficios.html>

El Mundo. (2016): “¿Cómo ha conseguido Apple pagar menos impuestos en Irlanda?”. 31 de agosto de 2016. Disponible en <https://www.elmundo.es/economia/2016/08/31/57c5b97fe5fdea9f6b8b4579.html>

El País. (2016): “Bruselas sanciona a Apple con la devolución de 13.000 millones por ventajas fiscales”. 30 de agosto de 2016. Disponible en https://elpais.com/economia/2016/08/30/actualidad/1472548799_072096.html

El País. (2021): “Así escapan las multinacionales del fisco”. *Inspectores de Hacienda del Estado*. 11 de julio de 2021. Disponible en <https://inspectoresdehacienda.es/biblioteca/>

El Periódico. (2016): “¿Qué son los ‘tax rulings’ o impuestos a la carta?” 31 de agosto de 2016. Disponible en <https://www.elperiodico.com/es/economia/20160830/que-son-los-tax-rulings-o-impuestos-a-la-carta-5351073>

El Salto. (2017a): “Zara no es una marca española: el entramado fiscal de Amancio Ortega”. 26 de octubre de 2017. Disponible en <https://www.elsaltodiario.com/inditex/zara-no-es-marca-espanola-amancio-ortega-inditex-entramado-fiscal>

El Salto. (2017b): “El entramado fiscal de Nike en Holanda y Bermudas para pagar menos impuestos”. 6 de noviembre de 2017. Disponible en <https://www.elsaltodiario.com/paradise-papers/entramado-fiscal-nike-holanda-bermuda-pagar-menos-imputos>

Europa Press. (2017): “La inversión española a paraísos fiscales se multiplicó por cuatro en 2016, hasta los 9.544 millones”. 2 de noviembre de 2017. Disponible en <https://www.europapress.es/economia/fiscal-00347/noticia-inversion-espanola-paraisos-fiscales-multiplico-cuatro-2016-9544-millones-20171102144711.html>

Fiscalía General del Estado. (2011): “Circular 1. Responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código penal efectuada por la Ley Orgánica 5/2010”. 1 de junio de 2011. DO FIS-C-2011-00001

Fiscalía General del Estado. (2016): “Circular 1. Responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015”. 22 de enero de 2016. DO FIS-C-2016-00001

Garzón Espinosa, A. (2011): “Paraísos Fiscales en la globalización financiera”, *Historia Actual Online* nº 26, otoño de 2011, p. 141-153.

glosas. (2021): “¿Las “sociedades pantalla” son siempre delictivas?” Defensa penal. Web: <https://glosas.es/las-sociedades-pantalla-son-siempre-delictivas/>

Hernández Vázquez, O., y Justo Alonso, A. (2012): “Precios de transferencia”, *Revista IEF* (Cuadernos de Formación. Colaboración 8/12. Volumen 15/2012), Madrid, p.1.

Jones Rodríguez, L. (2011). “Precios de transferencia y Reestructuración de Grupos Multinacionales”, *Revista Crónica Tributaria* nº 141, Madrid, 2011.

Morena Roy, V. y Peláez Martos, J. M. (2013): “Encuentros Tributarios 2013: La imprescindible desaparición de los paraísos fiscales”. *Inspectores de Hacienda del Estado*. Mayo de 2013. Disponible en <https://inspectoresdehacienda.es/biblioteca/>

Nueva Tribuna (2015): “¿Sabes cómo funcionan el “doble irlandés” y el “sándwich holandés” para eludir el pago de impuestos?” 3 de mayo de 2015. Disponible en <https://www.nuevatribuna.es/articulo/economia/sabes-funcionan-doble-irlandes-y-sandwich-holandes-eludir-pago-impuestos/20150503151810115390.html>

OCDE. (2000): “Mejorar el acceso a la información bancaria por motivos fiscales”. 22 de septiembre de 2000. Disponible en https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/mejorar-el-acceso-a-la-informacion-bancaria-por-motivos-fiscales_9789264481268-es#page1

Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas. *Boletín Oficial del Estado*, n. 35, de 10 de febrero de 2023.

Parlamento Europeo (2018): “Eurodiputados creen que sacar a Panamá y otros siete paraísos fiscales de la “lista negra” resta credibilidad a la UE”. 1 de febrero de 2018. Disponible en <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/economy/20180126StO94140/eurodiputados-ven-inapropiado-retirar-8-paraisos-fiscales-de-la-lista-negra>

Peláez Martos, J. M. (2022): “Los Paraísos Fiscales”, tirant lo blanch, Valencia.

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima segunda edición, 2001.

Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores. *Boletín Oficial del Estado*, n. 101, de 28 de abril de 2021.

Reuters. (2019a): “Google transfirió \$ 23 mil millones al paraíso fiscal Bermudas en 2017”. 3 de enero de 2019. Disponible en <https://www.reuters.com/article/us-google-taxes-netherlands/google-shifted-23-billion-to-tax-haven-bermuda-in-2017-filing-idUSKCN1OX1G9>

Reuters. (2019b): “Google pondrá fin al esquema fiscal ‘doble sándwich irlandés y holandés’”. 31 de diciembre de 2019. Disponible en <https://www.reuters.com/article/us-google-taxes-netherlands/google-to-end-double-irish-dutch-tax-scheme-filing-idUSKBN1YZ10Z>

SAN 3454/2021, de 29 de junio, Sala de lo contencioso Administrativo.

Serrano Antón, F. (2015): “La legislación española y los paraísos fiscales”, *Fiscalidad Internacional*, Centro de Estudios Financieros, Madrid.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo 63.